



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0832-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Grupos Vulnerables.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez.  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | Morena.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 01 de diciembre de 2020.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 01 de diciembre de 2020.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Atención a Grupos Vulnerables.   |

### II.- SINOPSIS

Adaptar espacios e infraestructura pública y de transporte para facilitar el acceso a los servicios y la movilidad de los adultos mayores.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |  |
|--|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b>   | <b>Decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</b>   |
| <p><b>Artículo 5o. ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX. Del acceso a los Servicios:</b></p> <p><b>a. ...</b></p> <p><b>b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán <i>implementar</i> medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.</b></p> <p><b>c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.</b></p> | <p><b>Único.</b> Se adicionan un segundo y tercer párrafos al inciso c) de la fracción IX del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX. Del acceso a los servicios:</b></p> <p><b>a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.</b></p> <p><b>b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán <b>implantar</b> medidas para facilitar el uso o acceso adecuado.</b></p> <p><b>c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.</b></p> |



|  |   |
|--|---|
| <p>No tiene correlativo</p><br><br><br><br><br><br><br><br><br><br><p>No tiene correlativo</p> | <p>Para lo cual deberán adaptarse los espacios e infraestructura públicas y de transporte para facilitar el acceso a los servicios y la movilidad de los adultos mayores para garantizar los derechos de este sector poblacional.</p> <p>En el caso de los medios de transporte público nuevos, las adaptaciones deberán llevarse a cabo desde su diseño para aquellos que se pretendan adquirir por parte de las dependencias de gobierno o concesionarios que provean este tipo de servicio. Y tratándose de vehículos o medios de transporte que ya estén en uso, las adaptaciones se deberán llevar a cabo por parte de los concesionarios que presten este tipo de servicio, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.</p> |
|  | <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |

BN